**N° 45**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las tres de la tarde del cuatro de mayo de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas y Castro Rodríguez y del Conjuez Tristán Fernández.

**Artículo I**

Fueron leídos: 1°, el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por los reos Ponciano Chaverri Madrigal y Basilio López Chinchilla alegando que por sentencia firme fueron condenados a nueve meses de prisión habiendo trabajado en obra nacionales los días que indica la certificación que acompañan a su solicitud. Que tienen más de un año de estar presos y sin embargo no se les pone en libertad. Que invocan a su favor la Ley de 12 de Noviembre de 1909; 2° El informe extendido por la Sala Segunda en que expone que contra los recurrentes se ha seguido causa por homicidio en perjuicio de Julio Salazar Jiménez; que el Juez Segundo del Crimen los condenó a sufrir nueve meses de presidio interior menos descontable en San Lucas, sentencia que confirmada por la Sala el veintidós de abril próximo pasado. Que la resolución de grado aún no se ha redactado por no haberle llegado el turno; que la liquidación de la pena no se ha practicado por corresponderle al Juez y no a la Sala y es cuestión que reviste una importancia especial, pues de los informes del Director de la Cárcel, agregados a los autos y vertidos con motivo de quejas porque los recurrentes no guardaban debidamente su arresto, consta que ingresaron a la Cárcel el cinco de abril de mil novecientos veintiuno y ese mismo día fueron trasladados a la Inspección General de Hacienda, ignorando los motivos porque en esa época no fungía como Director del establecimiento penal, el actual aunque después supo que dichos reos han estado ocupados en trabajos nacionales bajo la vigilancia inmediata del Inspector General de Hacienda; que tales datos son insuficientes para resolver ahora si realmente han permanecido arrestados los quejosos; si han hecho trabajo abonable o no. Los Magistrados que integran la Sala Segunda manifestaron que formulaban excusa para conocer de este recurso. Sometido a la consideración del Tribunal el punto de si debe o no tramitarse dicha excusa, se resolvió en sentido negativo contra los votos del Conjuez Tristán y de los Magistrados Guardia y Oreamuno. Declarados hábiles los Magistrados de la Sala Segunda se procedió a conocer del recurso de Hábeas Corpus, el cual fue declarado sin lugar por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley respectiva. El Magistrado Vargas se retiró.

Terminó la sesión.